



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 340 -2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 24 de setiembre de 2024

### VISTOS:

El documento signado con Tramite Documentario N° 24091818, mediante el cual los administrados Walter Roy Cruz Quilluya y Gladys Zusana Cruz Quilluya formulan queja, Proveído N° 3735-2024-GM-MDCC, el Informe N° 001-2024-GAJ-SGALA-MDCC, Proveído N° 310-2024-GAJ-MDCC, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos;

Que, el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la queja por defecto de tramitación, estableciendo, en su numeral 169.1, que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente sea tramitado con celeridad que las normas requieran y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo en concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación;

Que, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique sus derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente solo cuando el defecto que la motiva requiere ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, la queja por defectos de tramitación no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio de la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento de procedimiento para que este continúe con arreglo a las normas correspondientes;

Que, en ese marco, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por lo tanto, la posibilidad real de su subsanación del procedimiento; en consecuencia, el pronunciamiento para resolver la queja no puede implicar el juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento;

Que, en el caso materia de análisis, se tiene que con Trámite Documentario N° 24091818, los administrados Walter Roy Cruz Quilluya y Gladys Zusana Cruz Quilluya presentan queja por defecto de tramitación en contra del Sub Gerente de Asuntos Legales y los que resulten responsables, a efecto que se subsanen las dilaciones advertidas y se continúe con el procedimiento regular de la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 868-2022-MDCC-GDUC.







Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

Que, mediante Proveído N° 3735-2024-GM-MDCC de Gerencia Municipal, traslada la queja a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efecto que informe lo correspondiente a la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, ello según lo establecido en el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Informe N° 001-2024-GAJ-SGALA-MDCC del Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, Renzo Ronald Olivares Mulloni, emite pronunciamiento señalando que la Ordenanza Municipal N° 381-MDCC de fecha 22 de abril del 2015 que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en su artículo 45 prescribe que son funciones de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos: "6) Emitir opinión legal en los procedimientos administrativos puestos a su consideración. 9) Los demás que le asigne la Gerencia Municipal y/o Gerencia de Asesoría Jurídica y sean de su competencia (...)". Asimismo, indica que de la evaluación del expediente se ha encontrado ciertas deficiencias u omisiones, como es la falta de documentación e información por parte de las unidades orgánicas para emitir un informe legal respecto a la nulidad de oficio, por lo que se solicitó mediante Proveído N° 09-2024-GAJ-SGALA-MDMM a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, área que ha emitido la resolución materia de análisis y nulidad de oficio, para que se pronuncie al respecto. Finalmente advierte que en calidad de Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos ha actuado correctamente en el marco de sus funciones expresas;

Que, por medio del Proveído N° 310-2024-GAJ-MDCC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se remite el expediente a este despacho con el objeto que se proceda con el trámite respectivo;

Que, en merito al análisis efectuado corresponde desestimar la queja por defectos de tramitación, formulada por los administrados Walter Roy Cruz Quilluya y Gladys Zusana Cruz Quilluya, teniendo en cuenta que no ha existido defectos de tramitación, por parte del Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos dado que ha actuado en el marco de sus funciones, a fin de emitir un informe legal idóneo y con toda la documentación correspondiente, respecto a la Nulidad de Oficio solicitada por los administrados;

Que, estando a las consideraciones expuestas y facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones, ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación en contra del Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos y los que resulten responsables, presentada por los administrados Walter Roy Cruz Quilluya y Gladys Zusana Cruz Quilluya, signada con Tramite Documentario N° 24091818.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** la presente resolución a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO. – PONER EN CONOCIMIENTO** el contenido de la presente resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO  
Abg. Victor Hugo Aguilar Gonzales  
GERENTE MUNICIPAL

